



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

23 OCT. 2012

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 176-2012-INPE/P-CNP

Lima, 23 OCT 2012

VISTO, el Informe N° 059-2012-INPE/CEPAD de fecha 13 de setiembre de 2012, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 051-2012-INPE/06 de fecha 15 de marzo de 2012, la Oficina de Asuntos Internos comunica al Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario, el resultado de las investigaciones llevadas a cabo sobre el presunto robo de donación que habría sucedido en el Establecimiento Penitenciario de Huacho de la Oficina Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, de las investigaciones se desprende que, con fecha 30 de octubre de 2010 la ciudadana de nombre Pamela Quintanilla Villanueva, vía misiva electrónica formuló denuncia sobre el presunto robo de donación que se habría efectuado al Establecimiento Penitenciario de Huacho, consistente en artefactos eléctricos y computadoras; sobre el particular, el Informe N° 12-2010-INPE/GA-JAO de fecha 01 de noviembre de 2010 del Gabinete de Asesores del Consejo Nacional Penitenciario, señala que el interno Enrique Quintanilla Banddin, había logrado una donación a través de su señora madre, quien dirige la OGN "Hogar de Acogida Caritas Felices del Niño Jesús de Praga" con sede en la localidad de Pachacamac, consistente en seis (06) televisores, seis (06) hornos microondas, cinco (05) equipos de sonido, tres (03) computadoras, dos (02) impresoras y una (01) máquina de escribir a favor de dicho establecimiento penitenciario;

Que, de igual modo se advierte que, entre las 19.00 y 20.00 horas del 24 de setiembre de 2010, llegó al Establecimiento Penitenciario de Huacho un camión con 220 metros de mayólicas y sus respectivos aditamentos, los cuales fueron descargados por los internos trasladando dichos materiales al pabellón 03, y que según las declaraciones de los servidores que estuvieron de servicio, en dicho vehículo también habían llegado algunos artefactos eléctricos y equipos de cómputo en cantidad no precisada, pero que estaban en desuso, sin funcionamiento y sin la documentación correspondiente, siendo devueltos al camión que los transportó. Respecto al estado de los citados artefactos eléctricos y equipos de cómputos, obra en autos, la entrevista de la ciudadana Rita Bandin Rios, tomada por la Oficina de Asuntos Internos del INPE el 04 de noviembre de 2010, en la cual señala que su hijo le solicitó algunas cosas malogradas y abandonadas o en desuso para que los internos aprendan a desarmar o arreglar, y fue en atención a dicho pedido que, entregó a tres personas que no conocía los siguientes artículos: tres (03) televisores antiguos que no funcionaban, cinco (05) monitores con sus respectivos teclados y CPU en cantidad no precisadas que tampoco funcionaban, una (01) cocina eléctrica de mesa con dos hornillas y una (01) radio chica, no habiendo suscrito ningún documento o acta para acreditar la entrega de los referidos bienes, porque según indica la mencionada ciudadana, los bienes entregados estaban en desuso, por lo tanto dicha entrega no corresponde una donación de bienes al establecimiento penitenciario, toda vez que no se realizaron los trámites formales para efectuar la entrega de esos bienes, ni se comunicó al respecto a las autoridades del penal, además dicho bienes no tenían la





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

23 OCT. 2012

documentación correspondiente porque estaban en desuso y malogrados, quedando por tanto, descartada la denuncia formulada del supuesto robo de donación;

Que, las investigaciones también ha revelado que, en el cuaderno de ocurrencias del puesto de servicio de la puerta principal del Establecimiento Penitenciario de Huacho, específicamente en el servicio del día 24 de setiembre de 2010, no se encuentra registrado el ingreso del camión ni de los materiales que transportaba y que dicha omisión fue porque el servidor Carlos Alberto Almeyda Barrios, encargado de la puerta principal del referido penal, obvió registrar el incidente; por ese hecho se le imputa responsabilidad al servidor **CARLOS EDUARDO NICHU YUMPO**, entonces Director del Establecimiento Penitenciario de Huacho, porque no habría supervisado adecuadamente al personal de seguridad bajo su cargo, al haberse omitido registrar en el cuaderno de ocurrencias el ingreso del citado vehículo; sin embargo, la presunta infracción administrativa imputada al servidor **CARLOS EDUARDO NICHU YUMPO**, no cumple con los presupuestos señalados en el principio de causalidad previsto en el numeral 8) del artículo 230º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", dado que, la omisión del registro en el cuaderno de ocurrencias cometida por el servidor Carlos Alberto Almeyda Barrios, encargado de puerta principal el 24 de setiembre de 2010, corresponde a una actividad inherente a un puesto fijo de seguridad y que la supervisión de esos puestos es una función del Jefe de Seguridad Penitenciaria del penal, conforme lo disponen los literales c) y d) del numeral 7.1 del Capítulo VII del Subtítulo XIII del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Lima, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 232-2010-INPE/P, el cual establece como funciones del Jefe de Seguridad Penitenciaria del penal "Supervisar el relevo del servicio del personal de seguridad interna y externa y verificar las ocurrencias del servicio" y "Realizar rondas inopinadas de supervisión para verificar el adecuado cumplimiento del servicio"; por consiguiente, no cabe impulsar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **CARLOS EDUARDO NICHU YUMPO**, en su condición de Director del Establecimiento Penitenciario de Huacho;

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y la Resolución Suprema Nº 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HABER MÉRITO para Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **CARLOS EDUARDO NICHU YUMPO**, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Huacho de la Oficina Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario; disponiéndose el archivo definitivo del presente expediente en el extremo del mencionado servidor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al aludido servidor y a las instancias respectivas para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Dr. JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

